SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL DE MANABÍ EN EL CANTÓN EL CARMEN.

Proceso: 13335-2018-00544

Abg. **FRANKLIN NAVARRETE MOREIRA**, en el juicio de que por cobro de honorarios sigo contra herederos de LEONARDO ANTONIO GARCES PILOSO, es decir Señora MARÍA LUISA, SANTA VÍCTORIA, DOLORES MARÍA, JOSÉ RAMÓN Y NEXAR ANTONIO GARCÉS PALACIOS, ante usted digo:

PRIMERO.- Dando contestación a su providencia de jueves 28 de junio de 2018, a las 11H53 y estando en el término de tres días que se me ha dado, y de acuerdo al Art. 142 del COGEP que se me invoca aclaro lo siguiente.

a) LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Señor Juez los fundamentos de derechos en que yo me amparo para seguir esta acción, se hayan en los Art. 41, 42 y siguientes de la Ley de la Federación de Abogados en vigencia.
b) Por lo tanto, señor Juez le manifiesto que en el numeral 7 de mi demanda en la página 4 consta también como fundamento de mi parte el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil para que sea inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad tal como allí se ordena por cuanto se trata de bienes inmuebles, el objeto de la acción, ya que los herederos me propusieron pagar mis honorarios en diez millones de sucres de la época o su equivalente en 10 hectáreas de terreno de la propiedad.
c) También me he fundamentado en los Art. 75,76 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; y Art. 1561 y 1562 del Código Civil del país. El Art. 280 del Código de Procedimiento Civil, textualmente dice; "Los Jueces están obligados a cumplir las omisiones en que incurran las partes sobre punto de Derecho", por lo tanto dejo aclarado que en mi demanda están los artículos en que me baso jurídicamente.
d) Por el Código Civil me amparo en el Art. 1561 que dice; "EFECTO DE LOS CONTRATOS.- Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

   Ellos, los demandados y yo, hicimos un convenio notarizado por el pago, lo cual he adjuntado como prueba dentro de la demanda, lo cual en su momento debe ser valorizado por su Autoridad.

SEGUNDO.- POR LA CUANTÍA.- La Cuantía de esta acción es de TREINTA MIL DÓLARES AMERICANOS, amparado en lo que dispone el Art. 144 Numeral II, del COGEP, por las 10 hectáreas de terreno que me ofrecieron dar.

TERCERO.- POR EL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento a darse en esta causa es el que haya estipulado en los Art. 332 y 333 del COGEP, es decir el PROCEDIMIENTO SUMARIO.

CUARTO.- En esta forma doy cumplimento a la orden judicial emanada por su Autoridad Señor Juez. Acompaño copias de Ley.

Es justicia.

Sírvase proveer.

Ab. Franklin Navarrete Moreira
MAT- 8039 –CAG.

Dr. Gilberto Navarrete Delgado.
MAT-1378-CAG

FUNCIÓN JUDICIAL

77579369-DFE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE EL CARMEN

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN

Juez(a): GARCIA TELLO SIMON OSWALDO

No. Proceso: 13335-2018-00544

Recibido el día de hoy, miércoles cuatro de julio del dos mil dieciocho, a las quince horas y treinta y tres minutos, presentado por NAVARRETE MOREIRA FRANKLIN ROLANDO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

MABEL EMPERATRIZ ZAMBRANO LOOR
RESPONSABLE DE SORTEOS

CONSEJO DE LA JUDICATURA
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN EL CARMEN - MANABÍ